



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 628 - 2012 - PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **José Ronal Aliaga Rengifo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 911-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don José Ronal Aliaga Rengifo fue nombrado Juez Mixto de Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don José Ronal Aliaga Rengifo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra siete medidas disciplinarias impuestas, rehabilitadas oportunamente. Ha recibido tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron absueltos por el evaluado. No se observa que cuente con apoyo alguno. No se observan reconocimientos otorgados en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. Los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2007, obtuvo resultados aceptables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En calidad de demandante no registra información y como demandado se aprecia que cuenta con procesos en trámite, una acción de amparo declarada fundada y el resto de procesos desestimados en su totalidad. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don José Ronal Aliaga Rengifo, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don José Ronal Aliaga Rengifo, las que obtuvieron un total de 24.76 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.79 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una

N° 628 - 2012 - PCNM

sostenida tramitación de los procesos a su cargo, registrando un total de 9 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo 1.35 puntos, en el año 2010 obtuvo 1.35 puntos y en el año 2011 registra 1.35, alcanzando un total de 9 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Ronal Aliaga Rengifo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Ronal Aliaga Rengifo; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 628 - 2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ